**INFORME PROCESO JUDICIAL**

**AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 372 DEL CGP**

Despacho Judicial: PROMISCUO DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO – CHOCÓ.

Referencia: VERBAL.

Demandante: NINA DORIS ÁLVAREZ, YUBI MARTÍNEZ ÁLVAREZ, ALEXIS MARTÍNEZ ÁLVAREZ, ALEXANDER MARTÍNEZ ÁLVAREZ Y LUZ NELLY MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Demandado: ALBERTO PALACIO USUGA, FERNEY ANTONIO MONTOYA ZAPATA, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Llamado en garantía: SI

Radicado: 27615318900120220003500

Siniestro: SIN INFORMACIÓN

Póliza: AA09740

Valor asegurado: 60 SMMLV

SGC: 8597

Fecha y Hora Audiencia: veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las dos y media de la tarde ( 2:30 p.m.).

Hechos:

1. El 24 de septiembre de 2019, el señor Mardonio Martínez Córdoba (Q.E.P.D) toma un vehículo para desplazarse desde el municipio de Bajirá – Chocó hasta el municipio de Chigorodó – Antioquia, para lo cual aborda la buseta de servicio público de PLACAS: EQN 262, afiliado a la empresa EE.COOTRA R.S. de Chigorodó – Antioquia. 2. Encontrándose el vehículo automotor de PLACAS EQN, afiliado a la empresa EE. CONOTRA R.S. de Chigorodó Antioquia, cubriendo la ruta Bajirá – Choco hasta el municipio de Chigorodó – Antioquia, en la vereda el catorce, el vehículo automotor sufre un imperfecto mecánico al estallarse una llanta trasera lo que ocasiona el volcamiento del automotor. 3. Producto del volcamiento del vehículo el señor Mardonio Martínez Córdoba (Q.E.P.D), resulta lesionado en el cráneo, en la región parietal, región cervical, en la región lumbar entre otros, por lo tanto, fue traslado hacia el HOSPITAL LA ANUNCIACION del municipio de Mutata – Antioquia, debido a la gravedad de las lesiones sufridas por el señor Mardonio Martínez Córdoba es trasladado de manera prioritaria a la CLINICA PANAMERICA de Apartadó – Antioquia, donde fallece debido a la gravedad de sus traumatismos.

Pretensiones: Mediante el ejercicio de la acción se pretende que: 1. Se declaré la responsabilidad de Ferney Antonio Montoya Zapata, Alberto Palacio Úsuga, La Cooperativa de Transportes R.S., y la Equidad Seguros Generales por el accidente de tránsito de fecha 24 de septiembre de 2019, en el que a consecuencia del mismo falleció el señor Mardonio Martínez Córdoba; 2. Como consecuencia de la anterior declaración que se Condene a Ferney Antonio Montoya Zapata, Alberto Palacio Úsuga, La Cooperativa de Transporte R.S y La Equidad Seguros Genérales S.A. el pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a los demandantes del siguiente modo: Lucro cesante$126.000.000; por concepto de daños morales: (i) Nina Doris Álvarez$90.852.600; (ii) Merlys Martínez Álvarez $90.852.600; (iii) Freddy Álvarez$90.852.600; (iv) Yubi Martínez Álvarez $90.852.600; (v) Alexis Martínez Álvarez$90.852.600; (vi) Alexander Martínez Álvarez $90.852.600; (vii) Luz Nelly Martínez Álvarez $90.852.600; (viii) Meredy Cuesta Martínez $45.426.300; (ix)Mariana Álvarez Velásquez $45.426.300, Daño a la salud: (i) Nina Doris Álvarez $90.852.600; (ii) Merly Martínez Álvarez $90.852.600; (iii) Freddy Álvarez $90.852.600; (iv) Yubi Martínez Álvarez $90.852.600; (v) Alexis Martínez Álvarez $90.852.600; (vi) Alexander Martínez Álvarez $90.852.600; (vii) Luz Nelly Martínez Álvarez $90.852.600; (viii) Meredy Cuesta Martínez $45.426.300; (ix)Mariana Álvarez Velásquez $45.426.300.

Liquidación objetivada de las pretensiones:

Como liquidación objetiva de perjuicios se llegó al total de $495.901.372 A este valor se llegó de la siguiente manera: 1. Lucro cesante: se tendrá en cuenta la suma de ($71.001.524) teniendo en cuenta que, si bien los demandantes no acreditaron los ingresos devengados por el señor Mardonio Martínez Córdoba, lo cierto es que siguiendo los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia se tendrá en cuenta la suma de 1 SMLMV para el cálculo del lucro cesante. 2. Daño Moral: por la muerte del señor Mardonio Martínez Córdoba se tendrá en cuenta la suma total de $480.000.000 discriminada así: se tomó en cuenta como indemnización por daño moral la suma equivalente a 60 SMLMV para su esposa y cada uno de sus 6 hijos ($420.000.000) y la suma de 30 SMLMV para cada uno de sus dos nietos ($60.000.000). 3. Daño a la salud: no se tendrá en cuenta ningún monto por concepto a daño a la salud como quiera que esta tipología de perjuicio no es reconocida en la jurisdicción civil, en ese sentido esa categoría de perjuicio no es indemnizable en la jurisdicción ordinaria su especialidad civil 4. Daño a la vida en relación: No se reconoce suma alguna por concepto de daño a la vida de relación, por cuanto esta tipología de perjuicio solo se reconoce a la víctima directa que sufrió el daño, según los términos de la sentencia del 29 de marzo de 2017 proferida por la Corte Suprema de Justicia M.P. Ariel Salazar Ramírez, y como quiera que en este caso la víctima directa falleció, es claro que resulta improcedente su reconocimiento. 5. Deducible de descuenta el 10% del valor $551.001.524, es decir $55.100.152, por concepto de deducible pactado en la póliza.

Excepciones:

Excepciones de fondo frente a la demanda: 1. Inexistencia de responsabilidad al estar ante una causa extraña como eximente de responsabilidad – Caso Fortuito y Fuerza Mayor. 2. Inexistencia de responsabilidad a cargo de los demandados por la falta de acreditación del nexo causal. 3. Prescripción de las acciones provenientes del contrato de transporte. 4. Improcedencia de reconocimiento del lucro cesante. 5. Falta de prueba e improcedencia del reconocimiento por concepto de daño emergente. 6. Improcedencia de reconocimiento y tasación exorbitante del daño moral. 7. Improcedencia solicitud de reconocimiento del daño a la vida en relación. 8. Improcedencia del reconocimiento del daño a la salud. 9. Genérica o innominada Excepciones Frente al contrato de seguro: 1. Falta total de cobertura material frente a la responsabilidad civil contractual. 2. Falta de cobertura material al estar ante un riesgo expresamente excluido de amparo. 3. Inexistencia de obligación de indemnizar por incumplimiento de las cargas del artículo 1077 del código de comercio. 4. Riesgos expresamente excluidos en la póliza No. AA009740. 5. Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro. 6. Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro. 7. En cualquier caso, de ninguna forma se podrá exceder el límite del valor asegurado. 8. Sujeción a las condiciones particulares y generales del contrato de seguro en la que se identifica la póliza, el clausulado y los amparos. 9. Disponibilidad del valor asegurado. 10. Genérica o innominada Excepciones Frente al contrato de seguro: 1. Falta total de cobertura material frente a la responsabilidad civil contractual. 2. Falta de cobertura material al estar ante un riesgo expresamente excluido de amparo. 3. Riesgos expresamente excluidos en la póliza No. AA009740. 4. Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro. 5. Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro. 6. En cualquier caso, de ninguna forma se podrá exceder el límite del valor asegurado. 7. Sujeción a las condiciones particulares y generales del contrato de seguro en la que se identifica la póliza, el clausulado y los amparos. 8. Disponibilidad del valor asegurado. 9. Genérica o innominada

Contingencia: REMOTA

Concepto Jurídico:

La contingencia se califica como REMOTA por las siguientes razones: Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro No. AA009740, presta temporal, pero no presta cobertura material, de conformidad con los hechos y pretensiones del libelo de la Demanda, frente a la cobertura material debe decirse que el fallecimiento del señor Mardonio Martínez Córdoba se derivó del accidente de tránsito del vehículo de placas EQN 262 el cual se produjo con ocasión al estallido de la llanta trasera del vehículo, aparentemente por llevar la llanta de repuesto, de manera que es evidente que el estallido de la llanta fue la causa del volcamiento del vehículo que llevo al fatal desenlace. Lo anterior es claro que la responsabilidad que se discute en este proceso es de carácter contractual y no extracontractual, como quiera que el daño que se reclama tiene origen en el marco de un contrato de transporte, es claro que en ningún caso la póliza presta cobertura material para la responsabilidad civil contractual que se discute en este proceso. Además, debe ponerse de presente que con ocasión al accidente de tránsito estamos ante un riesgo expresamente excluido “2.1. Muerte o lesiones ocupantes del vehículo asegurado” dado que se trata del fallecimiento de un ocupante del vehículo. Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de que determinar si hubo o no responsabilidad. Sin embargo, dependerá del debate probatorio ocasión al estallido de la llanta de repuesto, sin embargo, este hecho no está acredito, por lo que dependerá del debate probatorio, y las pruebas documentales que logre aprobar el asegurado. Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Ofrecimiento: Para el caso particular no se sugiere realizar ofrecimiento, toda vez que la calificación de la contingencia es REMOTA.

Adjunto análisis del riesgo legal bajo la herramienta DOFA:

|  |  |
| --- | --- |
| **Debilidades** | **Oportunidades** |
| * La póliza presta cobertura temporal
 | * La responsabilidad del asegurado se debatirá con el acervo probatorio.
 |
| **Fortalezas** | **Amenazas** |
| * La póliza no presta cobertura material
 | * Riesgo legal con efectos reputacionales para la aseguradora.
 |

Reserva sugerida: $495.901.372 pesos

Solicitud de RL: ASISTIRÁ ABOGADO DE GHA ABOGADOS & ASOCIADOS SAS EN DOBLE CALIDAD.

Solicitud documentos: **SI**

# DISPONIBILIDAD SUMA ASEGURADA.

* **AVISO DE SINIESTRO.**

# RECLAMOS REALIZADOS A LA COMPAÑÍA Y RESPUESTA DE LA COMPAÑÍA FRENTE A LOS MISMOS.

* **CONFIRMAR SI EXISTE PROCESO PENAL Y CONFIRMAR ESTADO.**

# PAGOS REALIZADOS A CARGO DE LA COMPAÑÍA.

Cordialmente,



Abogado